

Resistencia, **12** de Febrero 2019.

Nº **16** /

**VISTO:**

Que la plena oralidad del sistema acusatorio, puesto en vigencia a partir del 22 de abril del año 2013, requiere por parte de este Alto Cuerpo el dictado de normas prácticas para su aplicación (Art. 5º del C.P.P.), en función a lo dispuesto por el art. 26 inc. 13 in fine de la L.O.T., y,

**CONSIDERANDO:**

Que la implementación del nuevo sistema de video grabación de audiencias orales penales, debe necesariamente traducirse en la modificación de la forma tradicional en que se desarrolla la actividad laboral para la registración de los actos procesales acontecidos durante el desarrollo de las audiencias.

Que ello, en realidad, no es más que la concreción del avance hacia un sistema procesal penal acusatorio pleno, camino que el Poder Judicial de esta Provincia comenzara a recorrer a partir del año 2004 con la sanción de la ley 4538 (Actual 965-N).

Que conforme establece el artículo 413 última parte del C.P.P., en el caso de las audiencias de debate, independientemente de las constancias en actas a modo de resumen o versión, el tribunal o juez quedaba facultado a ordenar la grabación, video grabación, o la versión taquigráfica total o parcial del debate.

Que la efectiva y eficaz realización de la tarea encomendada por la citada disposición legal requiere por parte este Alto Cuerpo la adopción de distintas medidas de organización orientadas al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5º del Código Procesal Penal que dispone: "El Superior Tribunal de Justicia dictará de oficio o a propuesta de otros tribunales o del Ministerio Público las normas

prácticas que sean necesarias para aplicar este Código, ..." a lo que se agregan las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial en el artículo 26 inciso 13 in fine: "El Superior Tribunal de Justicia tendrá además las siguientes atribuciones: ...13) Dictar el Reglamento interno de los Tribunales y las Acordadas que estime convenientes para el mejor funcionamiento de la Administración de Justicia" .

Conforme ello, y advertido este Alto Cuerpo que se propende una mayor agilidad y transparencia a lo acontecido en las distintas etapas procesales, con el fin de resguardar en la máxima medida posible las garantías procesales de las partes actuantes, teniendo para ello presente el avance de los medios tecnológicos que posibilitan obtener un mayor resguardo de las pruebas y constancias de los procesos, que aquél que se aseguraba con las constancias escritas en actas de audiencia, las que por las propias limitaciones del proceso escrito nunca alcanzaban a reproducir en forma completa lo acontecido en el acto procesal al que servían de respaldo;

Por todo ello, el **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**,

**RESUELVE:**

**I) DISPONER** que habiéndose cumplido con las etapas de capacitación necesarias, corresponde RECONOCER lo actuado por las Cámaras del Crimen Primera y Segunda de Resistencia y Cámara de Apelaciones Criminal y Correccional de la Provincia, organismos jurisdiccionales que fueran oportunamente HABILITADOS para la utilización del sistema.

**II) CONTINUAR** la labor implementada por los mencionados tribunales y respecto de los restantes Tribunales Penales Orales de la Provincia, FIJAR como fecha máxima para su implementación el día 01 de abril del año 2019.

**III) ESTABLECER** que de las audiencias videograbadas, deberá guardarse, además del original, incorporado al expediente digital SIGI, una copia de

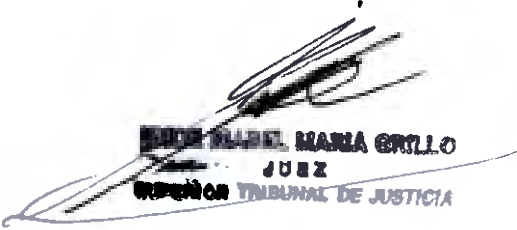
seguridad en otro dispositivo -pen drive, C.D., etc- y entregar copias a las partes que lo requieran.

IV) Que para su correcta implementación, los Sres. Magistrados y Magistradas, los Sres. Funcionarios de los Ministerios Públicos Fiscal y de la Defensa, las partes y los Secretarios actuantes deberán ajustarse al Protocolo de actuación que en anexo se adjunta a la presente.

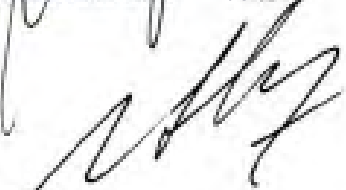
V) Que podrán excepcionarse de lo dispuesto en la presente, solo por razones de orden público, fundadas conforme las constancias de la causa y con previa comunicación al Superior Tribunal de Justicia.

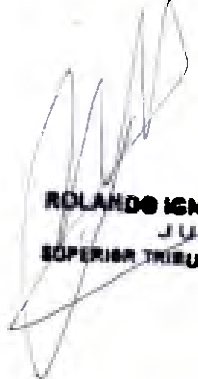
VI) NOTIFICAR, remitiéndose copia del presente Acuerdo Reglamentario, a todos los organismos jurisdiccionales del fuero penal e integrantes de los Ministerios Públicos Fiscal y de la Defensa de toda la Provincia, así como a las entidades del Consejo y Colegio de Abogados, respectivamente.

  
DR. ALBERTO MARIO MODI  
JUEZ  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

  
DRA. MARÍA GUALLO  
JUEZ  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

  
DRA. MARÍA VALLE  
PRESIDENTA  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

  
DRA. MARÍA LUSA LUCAS  
JUEZ  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

  
ROLANDO IGNACIO TOLEDO  
JUEZ  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

  
OSCAR EDUARDO ÁVILA  
SECRETARIO DE SUPLENTE  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



**PROTOCOLO DE ACTUACION para la**  
**VIDEOGRABACION DE AUDIENCIAS PENALES**

**1. GRABACIONES:** Los actos producidos en las audiencias, se deberán documentar por audio y video. Se utilizarán imágenes y sonidos para documentar actos de prueba o audiencias, quedando prohibida toda forma de edición, tratamiento o modificación de los registros.

**2. RESERVA DEL ORIGINAL:** Se deberá reservar el original en condiciones que aseguren su inviolabilidad hasta el juicio, sin perjuicio de la obtención de copias que podrán utilizarse para otros fines del proceso.

**3. REGISTRO DE LA AUDIENCIA:** Las formalidades esenciales de los actos deberán surgir del mismo registro, y en caso de no ser posible, de un acta reglamentaria conforme las siguientes pautas:

3.1. La mención del lugar, la fecha, la hora y la mención de la autoridad ante la cual se celebra el acto y de la que lo hubiera ordenado, en su caso, y la indicación de las diligencias realizadas y su resultado.

3.2. La firma de todos los que participaron en el acto, dejándose constancia de las razones de aquél que no la firme, o del que lo hace a ruego o como testigo de actuación.

**4. VALOR DE LOS REGISTROS:** La omisión de las formalidades enumeradas en 3.1 y 3.2, solo priva de efectos al acta, o torna inválido su contenido, cuando ellas no puedan ser suplidas con certeza sobre la base de otros elementos de prueba.

//- **5. DEBERES DEL SECRETARIO/A DE ACTUACIÓN:** El Secretario que asista al Tribunal o Juez Unipersonal además de las atribuciones y funciones otorgadas por el Código Procesal Penal, la Ley Orgánica y el Reglamento Interno, deberá en cada testimonio dejar señalizado en el video los tiempos correspondientes a: Juramento de ley; comienzo del interrogatorio efectuado por el Ministerio Público Fiscal, comienzo del contrainterrogatorio de la defensa, interrogatorio del querellante particular y del actor civil si existieran en el proceso, preguntas aclaratorias del tribunal, contradicciones que fueran advertidas por las partes, incorporación por lectura de anteriores declaraciones del testigo si el Tribunal o Juez así lo ordenara, y toda otra advertencia o pedido de las partes que hagan a la credibilidad o impugnación del testimonio.

OSCAR ENRIQUE BAROCCANO  
SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA